



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2023-MPLC/A

Quillabamba, 08 de febrero del 2023.

VISTOS:

El Oficio N° 003-2023-SG-SITRAOMUN-LC, de fecha 25 de enero del 2023 emitido por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales La Convención Sr. Roberto Año Ccorimanya, el Informe Legal N° 0096-2023-OAJ-MPLC de fecha 03 de febrero del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPLC Abg. Américo Álvarez Huamani, Proveído de Gerencia N° 790 de fecha 07/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el *"Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones"*;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho de sindicación de los trabajadores del sector público de los tres niveles de gobierno nacional, regional y local;

Que, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"*;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y el numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del alcalde dictar Decretos Y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo entre otros, el Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la libertad sindical establece *"La Libertad Sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos"*;

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, sobre derecho de sindicación, establece que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece, Los Sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentran afiliados a su organización, entendiéndose por ámbito los niveles de empresa o de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella; y los de actividad, gremio u oficios de que trata el artículo 5° de la Ley por Extensión, son sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los trabajadores de su ámbito, representan también a los trabajadores no afiliados de dicho ámbito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46° de la Ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



Que, la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, se define como derecho que tiene todo trabajador a constituir las organizaciones que estime convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, eso significa que, la Libertas Sindical es el derecho de los trabajadores a asociarse libremente para poder ejercer sus derechos frente al empleador, siendo la garantía por excelencia que tienen los trabajadores para la tutela de sus derechos;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-SG-SITRAOMUN-LC de fecha 25 de enero del 2023, el secretario general del Sindicato de Obreros Municipales La Convención Sr. Roberto Año Ccorimanya, solicita reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Obreros Municipales de La Convención para el año 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 0096-2023-OAJ-MPLC de fecha 03 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es procedente reconocer mediante Resolución de Alcaldía la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Obreros Municipales de la Convención – SITRAOMUN-LC, elegida para el periodo 2023;

Que, mediante Provéido N° 790 de fecha 07/02/2023 la Gerencia Municipal, dispone a través de acto resolutivo correspondiente se reconozca a la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Obreros Municipales – SITRAOMUN-LC;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a la **NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBREROS MUNICIPALES LA CONVENCION- SITRAOMUN - LC, PARA EL PERIODO 2023,** la misma que está conformada de la siguiente manera:

CARGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS
Secretario General	24948377	Sr. Roberto Año Ccorimanya
Sub Secretario General	09828053	Sr. Hugo Dueñas Estrada
Secretario de Organización	24956703	Sr. Mario Asunto Ccallapiña Chacmani
Secretario de Defensa	24951273	Sr. Pedro Mamani Ccalasina
Secretario de Prensa y Propaganda (Actas)	24941002	Sr. Vicente Puma Ccolcca
Secretario de Cultura y Recreación	24993697	Sr. Cecilio Sequeiros Huamán
Secretario de Economía	25008580	Sr. Américo Rimachi Ortiz
Secretario de Asistencia Social	24943431	Sr. Gabriel Alanuca Pérez
Secretario de Disciplina	24871950	Sr. Celso Julio Huallpa Ormachea
Vocal	24980966	Sr. Silverio Palomino Pinto

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Recursos Humanos, a la Junta Directiva de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN de la Municipalidad Provincial de La Convención, y Órganos competentes, para fines correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C/C
ALCALDIA
GM
SITRAOMUN
URH
OTIC
ARCHIVO



Mag. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 23984679